

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-00038

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 23 DE JUNIO DEL 2026

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	CBF-152	VSC 1992	29/05/2026	CE-VSC-PAR-I-137	19/06/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN



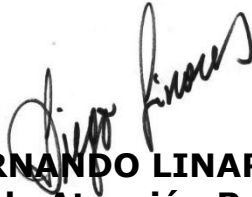
DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-137

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la resolución **VSC 1992 del 29 de mayo del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CBF-152"** dentro del expediente No **CBF-152**, el cual se notifico a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A mediante notificación electrónica radicado No. 20269010616161 el día 02 de junio del 2026, quedando ejecutoriado y firme el día 19 de junio del 2026, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el veintitres (23) días del mes de junio de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1992 DE 29 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CBF-152"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 31 de agosto de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. CBF-152, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA FERRUGINOSA, localizado en jurisdicción del municipio de San Luis, en el departamento del Tolima, con un término de duración de treinta (30) años contados a partir del 4 de septiembre de 2020, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

El 27 de abril de 2022, mediante Resolución GSC No. 000159, se concedió la Suspensión Temporal de Obligaciones del Contrato de Concesión No. CBF-152, por el término de duración del aislamiento por la emergencia sanitaria, es decir del 26 de marzo de 2020, hasta el 30 de abril de 2020. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de febrero de 2023.

El 11 de marzo de 2025, se inscribió en el Registro Minero Nacional el Auto GET No. 000054 de 12 de febrero de 2025, suscrito por FABIO ANTONIO GUTIÉRREZ CAMACHO, Coordinador Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, por medio del cual se ordenó la inscripción y aprobación de los documentos técnicos, del mineral, la clasificación y de la etapa contractual aprobada en el Registro Minero Nacional de múltiples títulos mineros entre los cuales se encuentra el Contrato de Concesión No. CBF-152.

Por medio de la Resolución No VSC - 2595 del 06 octubre del 2025, suscrita por el Gerente de Seguimiento y Control JIMMY SOTO DIAZ se concedió suspensión temporal de actividades dentro del Contrato de Concesión No. CBF-152, por un término del 5 de marzo de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2025.

Con radicado No. 140529-0 de evento 911407 el 13 de mayo de 2026, a través el Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA Minería, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. en su calidad de titular minero, actuando a través de apoderada general NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR presentó renuncia al Contrato de Concesión No. CBF-152.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CBF-152

Por medio del Concepto Técnico PAR-I No. 533 del 19 de mayo de 2026, suscrito por la Ingeniera de Minas KATHERINNE MARTÍNEZ AGUILAR se evaluó la solicitud de renuncia allegada por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo contentivo del Título Minero CBF-152 y teniendo en cuenta que mediante radicado No. 140529-0 de evento 911407 el 13 de mayo de 2026, a través el Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA Minería, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. en su calidad de titular minero, actuando a través de apoderada general NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR presentó renuncia al Contrato de Concesión No. CBF-152, esta Autoridad Minera revisará la procedencia de la solicitud descrita con fundamento en lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

(Subrayado fuera de texto).

Teniendo como referente la norma citada y surtida la verificación del clausulado contractual aplicable al trámite de renuncia bajo estudio, se puede establecer que los requisitos a verificar para la procedencia jurídica de la solicitud son:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

De igual forma, la Cláusula Decimoctava, numeral 18.1 del Contrato de Concesión No. CBF-152 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 533 del 19 de mayo de 2026 que concluyó:

"3.10 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO jurídico de fondo referente a la solicitud de renuncia al título minero No. CBF-152 presentada mediante No. 140529-0 del 13 de mayo de 2026, a través de la plataforma de Anna Minería, toda vez que verificadas las obligaciones hasta la fecha de radicación de la solicitud de renuncia se evidencia que el título se encuentra al día, por ende, se considera TÉCNICAMENTE VIABLE."

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto frente al estado de cumplimiento de las obligaciones y verificado su cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. CBF-152 CEMEX COLOMBIA S.A. a la fecha de la presentación de la solicitud de renuncia y que figura como único

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CBF-152

concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. CBF-152.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

*"(...) **Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

(...)"

"Cláusula Décima Cuarta. - Póliza minero-ambiental:

(...)

La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la sexta (06) anualidad de Explotación y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera(E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.523-1 en su calidad de titular del **Contrato de Concesión No. CBF-152**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CBF-152

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la **TERMINACIÓN** del **Contrato de Concesión No. CBF-152**, cuyo titular es la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.523-1 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. CBF-152**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- - modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. CBF-152**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.
2. Informar por escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, a la Alcaldía del municipio de San Luis, departamento del Tolima. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al **Contrato de Concesión No. CBF-152** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM AnnA Minaría, o el que haga sus veces. de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del **Contrato de Concesión No. CBF-152**, previo recibo del área del Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.523-1 en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. CBF-152**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. CBF-152**

diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jose Guillermo Forero Ballestas

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba